ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE PARA DECLARAR LA POSIBLE EXISTENCIA DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR DE LOS LICITADORES DEL EXPEDIENTE CONTR. 2024 344501 "SERVICIO DE APOYO A LA LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES CON AVIONES ANFIBIOS LIGEROS Y CON HELICÓPTEROS LIGEROS PARA EL LANZAMIENTO DE AGUA PARA LOS AÑOS 2025 A 2027".

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de junio de 2025 la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad dictó ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE PARA DECLARAR LA POSIBLE EXISTENCIA DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR DE LOS LICITADORES DEL EXPEDIENTE CONTR. 2024 344501 "SERVICIO DE APOYO A LA LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES CON AVIONES ANFIBIOS LIGEROS Y CON HELICÓPTEROS LIGEROS PARA EL LANZAMIENTO DE AGUA PARA LOS AÑOS 2025 A 2027". El plazo legalmente establecido para resolver este procedimiento es de tres meses, finalizando por tanto el día 12 de septiembre de 2025.

Segundo. Para la resolución de este expediente debido a su complejidad y a las cuestiones jurídicas planteadas en el mismo, de conformidad con el artículo 19.2 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el órgano de contratación tiene previsto recabar un informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en los próximos días. Una vez recabado y analizado su contenido, se realizará el preceptivo trámite de audiencia a los contratistas afectados.

Debido a lo anterior, es aconsejable ampliar el plazo de resolución de este expediente.

A los antecedentes anteriores son de aplicación los siguientes fundamentos de derecho,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), de aplicación supletoria a los procedimientos en materia de contratación, establece que la Administración salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento. Asimismo, la Disposición Final Cuarta de la a Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece: " 1. Los procedimientos regulados en esta

Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la LPAC".

Segundo. Es igualmente de aplicación el artículo 35 de la LPAC, que recoge que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.

Tercero. La Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad es el órgano de contratación competente para la tramitación del presente procedimiento, conforme al artículo 13. 1 de la Orden de 10 de octubre de 2024 por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente y a la disposición transitoria primera, apartado segundo, del Decreto 270/2024, de 16 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, conforme al cual: "2. Los procedimientos relativos a la contratación pública y encargos a medios propios seguirán tramitándose en su órgano administrativo de origen hasta la adjudicación del mismo, correspondiéndole su ejecución al órgano competente de la Agencia."

Cuarto. En cuanto al plazo para resolver y notificar la resolución, no estando fijada de manera expresa el plazo máximo en la norma reguladora del procedimiento, será de aplicación el plazo supletorio de 3 meses previsto en el art. 21.3 de la LCSP, conforme al cual: *"3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.[…]".*

Quinto. Tal y como se recoge en el antecedente de hecho segundo, las circunstancias de la tramitación de este expediente aconsejan la ampliación del plazo. Asimismo, no se generan perjuicios a terceros ya que la contratación de los medios aéreos previstos en el precitado expediente (cuya tramitación ha quedado suspendida) se ha llevado por la Agencia Especial de Emergencias de Andalucía mediante un procedimiento de emergencia (Resolución del Director Gerente de la Agencia de seguridad y gestión integral de emergencias de Andalucía de 9 de junio de 2025, por la que se declara de emergencia la contratación del "Servicio de apoyo a la lucha contra incendios forestales con aviones anfibios ligeros para el lanzamiento de agua para 2025") quedando garantizada la disponibilidad de esos medios para la campaña del año 2025. Además, precisamente las empresas recurrentes en el procedimiento para declarar la posible prohibición de contratar han sido a su vez contratadas en el procedimiento de emergencia antes reseñado.

Con base en los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores, vista la propuesta del Coordinador General,

SE ACUERDA

Primero. Ampliar el plazo de resolución del expediente para declarar la posible existencia de prohibición de contratar de los licitadores del expediente CONTR. 2024 344501 "SERVICIO DE APOYO A LA LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES CON AVIONES ANFIBIOS LIGEROS Y CON HELICÓPTEROS LIGEROS PARA EL LANZAMIENTO DE AGUA PARA LOS AÑOS 2025 A 2027" en un periodo de un mes y medio, finalizando por tanto el día 27 de octubre de 2025.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente resolución a los contratistas afectados.

Tercero. Publicar la presente resolución en el perfil del contratante.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno de conformidad con el artículo 32.3 de la LCAP.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD